

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el H. Tribunal Superior de Cali declaró inadmisibile el recurso de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	444
RADICADO:	76001 31 10 014 2012 00122 00
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ANA MILDER LOAIZA POSADA
CAUSANTE:	VICTOR MONTOYA LONDOÑO
DECISIÓN:	OBEDECE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL

1

El Tribunal superior de Cali-Sala de Familia mediante auto del 27 de enero del año en curso, notificado a esta dependencia el día 22 de febrero dispuso inadmitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de ANA MILDER LOAIZA POSADA, así mismo, efectuar un control de legalidad frente a los reparos efectuados por el apoderado.

CONSIDERACIONES.

El control de legalidad es una facultad conferida al Operador Judicial con el objeto de evitar irregularidades o nulidades y sanear vicios en las actuaciones judiciales, esto por disposición de los artículos 42 en su ordinal 12 y 132 del Estatuto Procesal.

Revisada la actuación surtida, se observa que el profesional del derecho manifestó que desconocía los datos de la perito grafóloga nombrada por el despacho, así mismo, argumentó el togado que no pudo acceder a la providencia del 28 de octubre, la cual según el despacho eran visible en el sistema siglo XXI, sin embargo en el aplicativo sólo era enunciativo de los autos y no de su contenido, lo que limita hacer lectura del requerimiento del Despacho en toda su dimensión, lo que además ha sido imposible a la fecha conocer el nombre del perito y la información como teléfonos o direcciones, tornándose imposible establecer algún tipo de contacto con el auxiliar de la justicia.

Aduciendo y aportando como anexo prueba de la solicitud de copia del auto, la que según el apoderado nunca le fue proporcionada.

Frente a lo anterior, resultan inadmisibles los argumentos del apoderado, comoquiera, que la perito de la cual aduce desconocer datos se posesionó en el despacho desde el **14 de mayo de 2019** acta en el cual reposan todos los datos de contacto de aquella y ha sido de conocimiento público a las partes del proceso, resultando incomprensible que desde esa data no haya recopilado juiciosamente los datos de contacto de la auxiliar de justicia, resultando aún más reprochable que dicha perito se nombró por solicitud del mismo abogado, quien representa a la incidentada señora ANA MILDER LOAIZA POSADA.

Ahora bien, respecto a la imposibilidad de conocer la providencia dictada por el despacho el 28 de octubre de 2020 y notificada por estados el día 29 del mismo mes y año, se realizó el ejercicio práctico por parte del despacho verificando en la página web de la rama judicial y contrario a los argumentos del inconforme, se observa que efectivamente a la providencia se le imprimió la correcta publicidad, esto es, se notificó por estados electrónicos N° 114 del 29 de octubre de 2020.

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	VER MÁS JUZGADOS	MAPA DEL SITIO	CORREO INSTITUCIONAL	HISTÓRICO DE NOTICIAS
	27/10/2020	7600131100142019003690026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142019005980026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020000310026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020001700026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020001760026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020001830026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020001970026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020002000026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020002050026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020002070026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020002140026/10/2020		DOC	
	27/10/2020	7600131100142020002160026/10/2020		DOC	
DOC	113				
	28/10/2020	7600131100142019004780027/10/2020		DOC	
	28/10/2020	7600131100142020000710027/10/2020		DOC	
	28-10-2020	7600131100142020000800027/10/2020		DOC	
DOC	114				
	29/10/2020	7600131100062012001220028/10/2020		DOC	
	29/10/2020	7600131100142018000220028/10/2020		DOC	
	29/10/2020	7600131100142018001620028/10/2020		DOC	
DOC	116				
	03/10/2020	7600131100142019003940030/10/2020		DOC	

Contrario a lo indicado por el memorialista, se observa que efectivamente la providencia se notificó correctamente por estados electrónicos, adicional a ello, copia de la providencia le fue remitida al correo electrónico: gusdelacruz@hotmail.com el día 4 de noviembre del mismo año, en virtud a la solicitud del apoderado del día 3 de noviembre, es decir, que aún se encontraba en término de ejecutoria cuando se le proporcionó copia de la providencia, quedando sin soporte jurídico que no haya sustentado el recurso ante el desconocimiento de la providencia tantas veces aducida.

3

Frente al particular, últimamente la Corte Suprema de Justicia ha dicho que:

<< Si de un lado la virtualidad envuelve la accesibilidad y, de otro, la notificación presupone el conocimiento real de lo esencial de la providencia, es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su publicación virtual, para que las partes a través del estado electrónico puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación >>. 1

En consecuencia, efectuado el control de legalidad no se advirtió por parte de esta dependencia ninguna irregularidad en la notificación de las providencias ni que se haya vulnerado el derecho al debido proceso ni a la doble instancia, pues todas las actuaciones se surtieron en debida forma por parte del despacho y bajo el principio de publicidad que debe reinar en la notificación de las providencias. Así las cosas y al

1 Colombia, Corte Suprema de Justicia sentencia No. 52001221300020200002301 del 20 de mayo del año 2020.

declarar por parte del H. Tribunal Superior de Cali la inadmisibilidad del recurso de apelación contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2020, se procederá a materializar las ordenes contenidas en la misma.

Finalmente, el incidentante LUIS FERNANDO CRUZ PEÑA mediante correo electrónico solicitó información de la ubicación del vehículo VMU 066, del nombre de la secuestre y de los costos del parqueadero.

Por lo anterior, se le informa que la secuestre es ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, quien indicó que el vehículo se encuentra en el ÁLMACEN LA FORTALEZA CALI ubicado en la calle 32 N° 5-51 de esta ciudad, frente a los costos de parqueadero se dispondrá oficiar a dicha dependencia para que los informe, así mismo, indique el estado actual del automotor.

Esta respuesta será enviada al incidentante directamente al correo electrónico desde el cual presentó la solicitud: hellendayana0514@gmail.com.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

4

PRIMERO: Efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD, no se advirtió irregularidad, nulidad ni vicio alguno por sanear en la notificación de la actuación judicial aducida por el apoderado de la señora ANA MILDER LOAIZA POSADA.

SEGUNDO: INFORMAR al señor incidentante LUIS FERNANDO CRUZ PEÑA que el vehículo de placas VMU 066 se encuentra ubicado en el ÁLMACEN LA FORTALEZA CALI ubicado en la calle 32 N° 5-51 de esta ciudad y su secuestre es la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN. Remitir la información al siguiente correo electrónico: hellendayana0514@gmail.com.

TERCERO: OFICIAR al ÁLMACEN LA FORTALEZA CALI para que indique el estado actual del vehículo de placas VMU 066, así mismo, el valor actual por concepto de parqueadero del mismo. Librar por secretaria y remitir el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 31
del 25 de febrero de 2021

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.